

República de Colombia



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca  
Sala Laboral

Magistrada Ponente Dra. **MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**REF:** ORDINARIO No. 25899-31-05-001-**2017-00086-02**

**DEMANDANTE:** VÍCTOR ALFONSO CASTRO BONILLA

**DEMANDADO:** BAVARIA S.A. y Otro.

Procede la Sala a resolver el recurso de reposición presentado en tiempo<sup>1</sup> por el apoderado de Bavaria S.A. contra el auto de fecha catorce (14) de abril de 2021, el cual negó el recurso extraordinario de casación o en su lugar, se expidan copias para tramitar el recurso de queja.

Cuestiona el apoderado la providencia señalando, que “En criterio del suscrito, respetuosamente estimo que esa honorable corporación se equivocó al denegar el recurso extraordinario de casación, toda vez que si bien las condenas impuestas a BAVARIA S.A. (hoy BAVARIA & CIA SCA) son de carácter declarativo, toda vez que obliga a mí representada a asumir directamente al demandante como su trabajador – asumir directamente las obligaciones laborales como empleador - , también es cierto, que tal como lo expuso el Tribunal esas condenas tienen consecuencias económicas a futuro como salarios y prestaciones sociales; se equivocó porque fundamentó su negativa en que es incierto fijar una duración determinada del contrato de trabajo; ya que aunque no desconozco que sería incierto determinar la duración de la relación laboral, lo verdaderamente trascendental es que la sentencia apareja además de salarios y prestaciones sociales; las vacaciones, aportes al sistema de seguridad social integral en pensión, salud y riesgos laborales, así como los parafiscales a caja de compensación familiar, SENA, ICBF, entre otros. Aunado a lo anterior, la parte actora persigue la aplicabilidad de los beneficios convencionales, ora del pacto colectivo de trabajo, los cuales no es aventurado pensar se asemejan a una condena por pensión, e incluso como sucede en los procesos laborales en que se debate la nulidad del traslado de un fondo de pensiones a otro, circunstancia como la última respecto de las cuales la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha cambiado recientemente su criterio para indicar que por tratarse de obligaciones periódicas futuras es factible interpretar que existe interés jurídico para recurrir en casación”. Por lo que, solicita a la esta Sala reponer

---

<sup>1</sup> Recurso de reposición presentado el 16 de abril de 2021.

el auto atacado, o en subsidio, conceder el de queja en los términos del artículo 68 del CPTSS.

Revisado una vez más el expediente, la Sala reitera lo dicho en auto de fecha 14 de abril de 2021, esto es, que para conceder o negar el recurso extraordinario de casación, se hace indispensable calcular el interés jurídico económico que le asiste a la parte recurrente, en ese entendido se desprende que las condenas impuestas a BAVARIA S.A. fueron *declarativas*, consistente en declarar vigente la relación laboral entre el demandante y la sociedad demandada, más no económicas que afecten su patrimonio económico, por lo que, no es posible determinar el monto exigido por el artículo 86 del C.P.T y de la S.S, para la procedencia del recurso de casación, que es el de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes; si bien, la parte demandada alega que la declaratoria del contrato de trabajo trae consigo unas obligaciones como salarios y prestaciones sociales, incluso, asemejándose a una pensión, lo cierto es que dichos argumentos no son de recibo, pues no fueron objeto de debate en las instancias procesales.

Por otra parte, la Honorable Corte Suprema de Justicia en varias oportunidades ha precisado “que no es procedente conceder el recurso extraordinario, al no encontrar parámetros que permitan precisar cuál es el agravio que afecta al recurrente, pues conforme lo dicho, no es posible determinar el cálculo del interés económico para poder acudir en casación (CSJ AL-716-2013 28 de oct 2008, rad. 37399; CSJ AL5480-2014 **radicación N°67707 del 10 de septiembre de 2014**)

En consecuencia, NO REPONE la providencia de fecha catorce (14) de abril de 2021 y se ordena expedir copias para que surta el recurso de queja ante la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral.

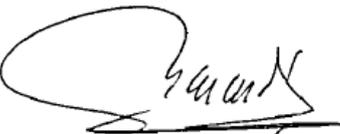
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN**

Magistrada

  
**EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**

Magistrado

  
**JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA**

Magistrado